

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL

UN LIBRARY

DEC 1 9 1977



UN/SA COLLECTION

Distr.
GENERAL

A/32/458
15 diciembre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo segundo período de sesiones
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Fuad M. AL-HINAI (Omán)

I. INTRODUCCION

1. En su quinta sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1977, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en su programa el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social" y asignar a la Tercera Comisión las siguientes partes del informe 1/: capítulos II, III, (secciones G y L), IV (sección A) y VI.

2. La Asamblea General también indicó que:

a) El capítulo II podía ser de interés para la Primera Comisión, la Comisión Política Especial y la Cuarta Comisión;

b) La sección C del capítulo VII podía ser de interés para las Comisiones Segunda y Tercera.

3. Los tres asuntos siguientes que se trataban en las secciones del informe del Consejo Económico y Social remitidos a la Tercera Comisión, son temas separados del programa:

a) Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial
/tema 74 a)/ (cap. III, secc. G);

b) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
/tema 87/ (cap. III, secc. L);

c) Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer /tema 85/ (cap. VI, secc. B).

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/32/3).

4. En los informes de la Tercera Comisión sobre los temas 74 a), 87 y 85 figura un resumen del debate sobre las partes del informe del Consejo Económico y Social relativas a esos temas.

5. Las secciones del informe del Consejo Económico y Social remitidas a la Tercera Comisión que no forman parte de temas independientes son las siguientes:

a) Capítulo II. Examen general de la política económica y social internacional, incluso la evolución regional y sectorial;

b) Capítulo IV. Cuestiones consideradas por el Comité de Asuntos Económicos:

Sección A. Evaluación de los progresos realizados en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 2626 (XXV), titulada "Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo", 3202 (S-VI), titulada "Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional", 3281 (XXIX), titulada "Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados" y 3362 (S-VII), titulada "Desarrollo y cooperación económica internacional".

c) Capítulo VI. Cuestiones examinadas por el Comité de Asuntos Sociales:

Sección A. Cuestiones de desarrollo social;

Sección C. Cuestiones de derechos humanos;

Sección D. Estupefacientes.

6. En relación con el tema 12, la Comisión también tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Carta de fecha 15 de marzo de 1977 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto (A/32/61);

b) Informe del Secretario General en que transmite el informe de la Misión de Estudio con respecto a la Asistencia de Emergencia para Estudiantes Sudafricanos Refugiados (A/32/65 y Add.1);

c) Carta de fecha 23 de junio de 1977 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/32/125);

d) Nota del Secretario General sobre el bienestar de los trabajadores migrantes y sus familias (A/32/129);

e) Nota del Secretario General sobre la reforma social e institucional como medio de aumentar la producción nacional de alimentos y distribuirla en forma equitativa entre la población (A/32/139);

/...

f) Nota del Secretario General en que transmite el texto de la resolución 6 A (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional" (A/32/193),

g) Nota del Secretario General en que transmite el texto de un proyecto de resolución del Consejo Económico y Social titulado "Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social" (A/32/215);

h) Nota del Secretario General en que transmite el informe del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, presentado de conformidad con la resolución 31/124 de la Asamblea General (A/32/227);

i) Informe del Secretario General en que figura información recibida de los Estados Miembros, organismos especializados y otras organizaciones internacionales sobre medidas adoptadas para aplicar el párrafo 4 de la resolución 31/124 de la Asamblea General (A/32/234);

j) Nota del Secretario General relativa a la observancia del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos (A/C.3/32/1);

k) Nota verbal de fecha 10 de octubre de 1977, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas (A/C.3/32/2);

l) Observaciones del Gobierno de Chile al informe del Grupo de Trabajo ad hoc para investigar la situación de los derechos humanos en Chile (A/C.3/32/6);

m) Nota del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos en Chile (A/C.3/32/7);

n) Carta de fecha 9 de diciembre de 1977 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Fiji, Nueva Zelandia y Singapur ante las Naciones Unidas (A/C.3/32/8).

7. La Comisión examinó el tema en las sesiones 54a. a 57a., 59a. a 65a., 67a. y 69a. a 77a., celebradas del 22 de noviembre al 12 de diciembre. En las actas resumidas de esas sesiones (A/C.3/32/SR.54 a 65, 67, 69 a 77) figuran las opiniones de representantes de Estados Miembros y de observadores, así como las de los representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y de la Organización Mundial de la Salud sobre el tema.

8. En la 54a. sesión, celebrada el 22 de noviembre, el Director Adjunto de la División de Derechos Humanos hizo una declaración introductoria sobre las partes del informe del Consejo Económico y Social relacionadas con las cuestiones relativas a las actividades de los órganos y organismos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.

9. En la 55a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, el Director interino del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios presentó las partes del informe del Consejo Económico y Social relacionadas con las actividades de los órganos y organismos de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo social.

/...

10. En la 56a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el Presidente y Relator del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Chile presentó el informe del Grupo de Trabajo.

11. En la 57a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, el Jefe de la Dependencia de Representación y Enlace de la Oficina de Asuntos entre Organismos y de Coordinación, en nombre del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas y del Director de la División de Estupefacientes, hizo una declaración introductoria.

12. En la 60a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el Subsecretario General de Cuestiones Políticas Especiales presentó el informe de la Misión de Estudio con respecto a la Asistencia de Emergencia para Estudiantes Sudafricanos Refugiados.

/...

II. EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCION

A. Proyecto de resolución recomendado por el Consejo Económico y Social (A/32/215, anexo)

13. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social", que había sido recomendado por el Consejo Económico y Social (A/32/215, anexo).

14. En la 71a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, sin votación (véase el párr. 52 infra, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/32/L.37

15. En la 64a. sesión, celebrada el 1.º de diciembre, el representante de Suecia presentó el proyecto de resolución A/C.3/32/L.37, titulado "Protección de los derechos humanos en Chile", patrocinado por Argelia, Austria, Bélgica, Cuba, Chipre, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Finlandia, Guinea-Bissau, el Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, la Jamahiriya Arabe Libia, Luxemburgo, México, Mongolia, Mozambique, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Yugoslavia. Ulteriormente se sumaron a la lista de patrocinadores Bulgaria, el Congo, Checoslovaquia, Jamaica, Madagascar, la República Democrática Alemana, la República Democrática Popular Lao, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

16. En la 72a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en votación nominal por 98 votos contra 12 y 28 abstenciones (véase el párr. 52 infra, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Angola, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Kenya, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malí, Malta, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda,

/...

Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka. Sudán, Suecia, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile, Guatemala, Haití, Honduras, Líbano, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana, Uruguay.

Abstenciones: Arabia Saudita, Bolivia, Costa de Marfil, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Imperio Centroafricano, Indonesia, Jordania, Liberia, Malasia, Malawi, Marruecos, Nepal, Nigeria, Omán, Panamá, Perú, Singapur, Surinam, Tailandia, Zaire.

C. Proyecto de resolución A/C.3/32/L.38

17. Un proyecto de resolución (A/C.3/32/L.38) titulado "Asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados" fue patrocinado por Alemania, República Federal de, Argelia, Botswana, Burundi, las Comoras, el Congo, Guinea-Bissau, Malawi, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Rwanda, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Uganda, el Zaire y Zambia. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/126, de 16 de diciembre de 1976, en la que pidió al Secretario General que adoptara medidas para organizar y proporcionar inmediatamente la asistencia financiera de emergencia y otras formas de asistencia adecuadas para proveer al cuidado, subsistencia y educación de los estudiantes sudafricanos refugiados,

Recordando también la resolución 417 (1977) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 1977, en la que, entre otras cosas, se pedía a todos los gobiernos y organizaciones que contribuyeran generosamente a la asistencia para las víctimas de la violencia y la represión, inclusive la asistencia educacional a los estudiantes refugiados de Sudáfrica,

Tomando nota de que el Secretario General ha designado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados coordinador de la asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Expresando profunda preocupación porque el Gobierno de Sudáfrica sigue adoptando más y más medidas represivas contra los estudiantes en ese país,

Tomando nota con preocupación de la continua afluencia de refugiados sudafricanos, incluso, en particular, estudiantes, a los países vecinos,

Preocupada por la presión que se ejerce en los sistemas educacionales de los tres países huéspedes como resultado de la continua afluencia de niños de Sudáfrica que buscan librarse de la represión y también ocasión de proseguir sus estudios,

/...

Habiendo examinado los informes presentados por el Secretario General (A/32/65 y A/32/65/Add.1) sobre los progresos logrados en lo tocante a la asistencia requerida por estos refugiados y proporcionada a los mismos,

1. Apoya las medidas tomadas por el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de movilizar un programa de asistencia para los estudiantes sudafricanos refugiados en Botswana, Lesotho y Swazilandia;

2. Toma nota con agradecimiento de las generosas contribuciones de los Gobiernos de Botswana, Lesotho y Swazilandia para dar asilo y proporcionar servicios de enseñanza para los estudiantes refugiados;

3. Toma nota con satisfacción de la contribución aportada hasta ahora por los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los organismos de las Naciones Unidas;

4. Expresa, empero, su preocupación porque la asistencia total recibida hasta la fecha está por debajo de las necesidades;

5. Insta a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los organismos de las Naciones Unidas a que contribuyan generosamente a los programas de asistencia para estos estudiantes refugiados con apoyo financiero y proporcionándoles las oportunidades necesarias para su cuidado y subsistencia, educación y formación profesional;

6. Pide a todos los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, incluso, en particular, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, que ayuden al Alto Comisionado a desempeñar la tarea humanitaria que se le ha confiado;

7. Pide al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prosigan sus esfuerzos por lograr la movilización de asistencia financiera de emergencia y otras formas de asistencia adecuadas para estos estudiantes refugiados;

8. Pide además al Secretario General que:

a) disponga que se haga un estudio de la cuestión a tiempo para que el Consejo Económico y Social pueda examinarlo en su 65^o período de sesiones;

b) informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones."

18. En la 64a. sesión, celebrada el 1^o de diciembre, el representante del Togo presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.3/32/L.38/Rev.1) patrocinado por Alemania, República Federal de, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, las Comoras,

/...

el Congo, el Chad, el Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Lesotho, Malawi, Malí, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, el Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Trinidad y Tabago, Uganda, el Zaire y Zambia, a los que ulteriormente se sumaron el Alto Volta, Angola, Dinamarca, Etiopía, Ghana, Marruecos, Noruega, Sierra Leona y Somalia.

19. En la 71a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado sin votación (véase el párr. 52 infra, proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución A/C.3/32/L.39

20. En la 64a. sesión, celebrada el 1.º de diciembre, el representante de Argelia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/32/L.39) titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios", patrocinado por Argelia, Colombia, España, Italia, Jamaica, Malí, México, el Níger, Portugal, Rumania, Rwanda, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía y Yugoslavia. El proyecto de resolución, ulteriormente patrocinado también por el Afganistán, Barbados, las Comoras, la República Dominicana, el Senegal y Suecia. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Argelia hizo una revisión al texto añadiendo, en el primer renglón del cuarto párrafo del preámbulo, las palabras "en particular las resoluciones 3349 (XXX) y 31/127" entre las palabras "trabajadores migratorios" y las palabras "y las resoluciones".

21. En la 72a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado, sin votación (véase el párr. 52 infra, proyecto de resolución IV).

E. Proyecto de resolución A/C.3/32/L.42

22. En la 69a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de Suecia ^{2/} presentó un proyecto de resolución (A/C.3/32/L.42) titulado "Protección de los derechos humanos de ciertas categorías de presos".

23. En su 73a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, sin votación (véase el párr. 52 infra, proyecto de resolución V).

^{2/} Se trata de una versión revisada del proyecto de resolución A/C.3/31/L.34, presentado por Suecia a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones. En su decisión 31/414 de 16 de diciembre de 1976, la Asamblea General decidió reanudar el examen de ese proyecto de resolución en su trigésimo segundo período de sesiones. En el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, la República Democrática Alemana también había presentado enmiendas (A/C.3/31/L.43) al proyecto de resolución A/C.3/31/L.34. Habida cuenta del proyecto de resolución revisado de que se trata, no se distribuirá el texto de los documentos A/C.3/31/L.34 y L.43.

F. Proyecto de resolución A/C.3/32/L.43

24. En su trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General en su decisión 31/44, de 16 de diciembre de 1976, decidió, entre otras cosas, reanudar el examen del proyecto de resolución A/C.3/31/37 y las enmiendas a él (A/C.3/31/L.44) en su trigésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social".

25. La Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (A/C.3/32/L.43) que contenía el texto del proyecto de resolución presentado por la República Socialista Soviética de Bielorrusia en el trigésimo primer período de sesiones (véase el párr. 24 supra /anexo I/ y una enmienda a ese proyecto presentada también en el trigésimo primer período de sesiones por Argelia, Egipto, el Iraq y la República Árabe Siria (véase el párr. 24 supra) /anexo II/.

26. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"Protección de las personas detenidas o encarceladas como consecuencia de su lucha por la libre determinación, la independencia y el progreso social, contra el colonialismo, la agresión y la ocupación foránea, el racismo, el apartheid y la discriminación racial"

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3246 (XXIX) y 3382 (XXX), en que reafirmó la legitimidad de la lucha de los pueblos por liberarse de la dominación colonial y extranjera por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, y exigió el pleno respeto de los derechos humanos básicos de todas las personas detenidas o encarceladas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia, así como la libertad inmediata de esas personas,

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados en la eliminación del colonialismo y el logro del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Expresando su grave preocupación por la denegación continuada del derecho a la libre determinación de los pueblos de Namibia, Zimbabwe, Palestina y otros pueblos que luchan por la realización de su derecho a la libre determinación y por la liberación del colonialismo y el racismo,

Recordando que el Consejo de Seguridad, en su resolución 392 (1976) condenó severamente una vez más la política de apartheid como crimen grave contra la conciencia y la dignidad de la humanidad y como violación grave de la paz y la seguridad internacionales e insistió en la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica por la eliminación del apartheid y la discriminación racial,

/...

Destacando la necesidad de que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando su resolución 3103 (XXVIII), en que proclamó solemnemente los principios básicos de la condición jurídica de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas,

1. Expresa su solidaridad con los combatientes por la independencia nacional y el progreso social de los pueblos, contra el colonialismo, el apartheid, el racismo y la ocupación foránea;

2. Insiste de nuevo en que todos los intentos de reprimir la lucha contra la dominación colonial y los regímenes racistas son incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

3. Pide la liberación de todas las personas detenidas o presas por haber luchado por la libre determinación, la independencia y el progreso social de los pueblos, contra el colonialismo, la agresión y la ocupación foránea, el racismo, el apartheid y la discriminación racial;

4. Insta a los regímenes racistas del África meridional a que liberen inmediata e incondicionalmente a todas las personas detenidas o encarceladas por sus opiniones o su oposición al apartheid, el racismo y el colonialismo;

5. Exhorta a los Estados Miembros a que den apoyo y asistencia generalizados a los pueblos que luchan por liberarse del colonialismo, la ocupación foránea, el racismo y la discriminación racial;

6. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que preste especial atención a la cuestión de la liberación de las personas detenidas o encarceladas por haber participado en la lucha por la libre determinación y la independencia de los pueblos, contra el colonialismo, la ocupación y la dominación foránea, el racismo y la discriminación racial;

7. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente un informe sobre la aplicación de esta resolución a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones."

27. Se presentaron las siguientes enmiendas al proyecto de resolución:

a) En la 69a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, Marruecos presentó las siguientes enmiendas orales:

1) Sustitúyase el título del proyecto de resolución por el siguiente:

"Protección de las personas detenidas o encarceladas como consecuencia de su lucha contra el apartheid, el racismo y la discriminación racial, el colonialismo, la agresión y la ocupación foránea, en pro de la libre determinación, la independencia y el progreso social de sus pueblos;"

/...

2) Sustitúyase el párrafo 3 de la parte dispositiva por el texto siguiente:

"3. Exige que se ponga en libertad a todas las personas detenidas o encarceladas como consecuencia de su lucha contra el apartheid, el racismo y la discriminación racial, el colonialismo, la agresión y la ocupación foránea, en pro de la libre determinación, la independencia y el progreso social de sus pueblos;"

b) En la misma sesión, Egipto presentó la siguiente enmienda (véase el párrafo 25 supra) de Argelia, Egipto, el Iraq y la República Árabe Siria:

Sustitúyase el párrafo 4 de la parte dispositiva por el texto siguiente:

"4. Insiste en que Israel y los regímenes minoritarios racistas del Africa meridional pongan en libertad inmediata e incondicionalmente a todas las personas detenidas o encarceladas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia nacional y contra el apartheid, todas las formas de racismo y discriminación racial, el colonialismo y la ocupación foránea;"

c) Cuba propuso oralmente que en el primer renglón del párrafo 6 de la parte dispositiva se sustituyera la palabra "preste" por las palabras "siga prestando".

d) La República Federal de Alemania propuso que en el párrafo 6 de la parte dispositiva, después de la palabra "lucha", la redacción del párrafo fuera igual a la del texto propuesto por Marruecos para el párrafo 3 de la parte dispositiva.

28. El representante de Argelia presentó una subenmienda a las dos enmiendas de Marruecos, consistente en intercalar la palabra "y" entre las palabras "ocupación foránea" y las palabras "en pro de la libre determinación".

29. El patrocinador del proyecto de resolución aceptó todas las enmiendas enumeradas supra y modificó el texto en consecuencia. También aceptó la subenmienda propuesta por Argelia.

30. La representante de Marruecos pidió que se votara por separado sobre la palabra "y" entre las palabras "ocupación foránea" y las palabras "en pro de la libre determinación" en el título y en los párrafos 3 y 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

31. En la 76a. sesión, celebrada el 9 de diciembre, la Comisión tomó las siguientes decisiones:

a) Por 42 votos contra 20 y 40 abstenciones, la Comisión decidió mantener la palabra "y";

b) El proyecto de resolución en su totalidad, en su forma enmendada, fue aprobado en votación nominal por 69 votos contra 17 y 28 abstenciones (véase el párr. 52 infra, proyecto de resolución VI). El resultado de la votación fue el siguiente:

/...

- Votos a favor: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Barbados, Bhután, Birmania, Brasil, Bulgaria, Burundi, Congo, Checoslovaquia, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Grecia, Haití, Hungría, Imperio Centroafricano, India, Indonesia, Irán, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.
- Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- Abstenciones: Alto Volta, Argentina, Bahamas, Bolivia, Botswana, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chile, El Salvador, España, Fiji, Honduras, Japón, Kenya, Líbano, Liberia, Malawi, México, Nicaragua, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Portugal, Suecia, Surinam, Swazilandia, Uruguay.

G. Proyecto de resolución A/C.3/32/L.45

32. En la 70a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de Austria presentó un proyecto de resolución titulado "Observancia del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos" (A/C.3/32/L.45) patrocinado por Austria, Bangladesh, el Canadá, Costa Rica, Ecuador, Filipinas, Ghana, la India, el Irán, Italia, México, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Portugal, el Senegal, Suecia, Túnez, el Uruguay y Venezuela, países a los que posteriormente se unieron Alemania, República Federal de, Australia, la Costa de Marfil, los Estados Unidos de América, Kenya, Marruecos, Nicaragua y Surinam.

33. La Comisión dispuso de una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (A/C.3/32/L.67).

34. En la 75a. sesión, celebrada el 9 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase el párr. 52 infra, proyecto de resolución VII).

/...

H. Proyecto de resolución A/C.3/32/L.46

35. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Estupefacientes: Cooperación internacional en materia de tratamiento y rehabilitación" (A/C.3/32/L.46), patrocinado por Austria, Colombia, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Filipinas, Honduras, Malasia, Nicaragua, Papua Nueva Guinea y Tailandia, que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 2064 (LXII), 2065 (LXII) y 2066 (LXII) del Consejo Económico y Social, y otras resoluciones sobre los peligros del uso indebido de drogas,

Teniendo presentes los artículos 38 y 38 bis de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, en su forma enmendada,

Reconociendo la amenaza cada vez mayor causada por la generalización del uso indebido de drogas en muchas partes del mundo, las consecuencias de esta situación sobre la asistencia al desarrollo social y económico, la agricultura y otras muchas esferas, así como el aumento resultante del delito y la corrupción,

Percatada de que el uso indebido de drogas tiene graves efectos negativos sobre la calidad de la vida de las personas y sobre las sociedades en que viven,

Preocupada por el hecho de que el tráfico de estupefacientes explota a todas las personas con las que establece contacto,

Comprendiendo que se necesita el esfuerzo concertado de los Estados para hacer frente a este problema y que, a este respecto, debería fortalecerse el esfuerzo internacional,

Tomando nota de que los organismos del sistema de las Naciones Unidas están prestando atención, por intermedio de diversos programas, a la reducción de la oferta y la demanda de drogas,

Teniendo presente que el propósito inicial de la introducción de las drogas en la sociedad fue mejorar la salud y el bienestar del individuo,

Reconociendo la urgente necesidad de hacer que los individuos y los gobiernos adquieran más conciencia de los peligros del uso indebido de drogas y de la necesidad de prestar mayor atención a la esfera del tratamiento y la rehabilitación,

1. Invita al Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas a que promueva, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud y otros organismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, medidas para diseñar modelos para la prevención, el tratamiento y la

/...

rehabilitación, teniendo en cuenta la diversidad de culturas en que existe el uso indebido de drogas, con la finalidad de identificar y demostrar las mejores técnicas para ayudar a los toxicómanos con miras a facilitar la labor de las autoridades nacionales por reducir el uso indebido de drogas;

2. Invita además a las organizaciones antes mencionadas a que estudien la factibilidad de establecer centros regionales o internacionales de tratamiento y rehabilitación que atiendan a los que sufran de toxicomanía y uso indebido y que capaciten a individuos para que apliquen las mejores metodologías en esta esfera;

3. Invita al PNUD y demás organismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las instituciones financieras internacionales o multilaterales que participan en la asistencia al desarrollo, a que cooperen con el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, y lo ayuden, de conformidad con las solicitudes de los gobiernos, en la preparación de proyectos experimentales encaminados a proporcionar a los agricultores que habían confiado en cultivar materias primas de las que se extraen estupefacientes como su principal fuente de ingresos otros medios de ingresos en las zonas donde el cultivo y la producción ilícitos de materias primas de las que se extraen estupefacientes van a ser erradicados paulatinamente de conformidad con las decisiones de los gobiernos interesados;

4. Invita a los gobiernos a que incluyan proyectos destinados a promover otras posibilidades económicas para los agricultores y demás individuos que dependen de la producción ilícita de sustancias psicotrópicas, como componentes adicionales e integrados en sus programas de desarrollo económico cuando soliciten asistencia técnica y financiera de instituciones multilaterales y sugiere que el Secretario General inste a los gobiernos a que incluyan esos proyectos en sus solicitudes;

5. Pide a la Comisión de Estupefacientes que incluya en su próximo informe al Consejo Económico y Social sugerencias para iniciar un programa significativo de estrategia y políticas de fiscalización internacional del uso indebido de drogas, incluida la posibilidad de integrar en él los programas existentes o previstos de asistencia para el desarrollo y la preparación de programas sustantivos para la reducción de la demanda ilícita, a fin de hacer que la oferta, la demanda y el tráfico ilícito de drogas estén más fiscalizados, de acuerdo con los tratados internacionales en esta esfera;

6. Sugiere que el Consejo Económico y Social preste especial atención en su 64º período de sesiones a todos los problemas relacionados con el uso indebido de drogas y presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones."

36. En la 72a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, el representante de los Estados Unidos de América presentó un texto revisado (A/C.3/32/L.46/Rev.1) patrocinado por Austria, Colombia, Costa Rica, España, los Estados Unidos de América, Filipinas, Ghana, Honduras, Indonesia, Italia, Malasia, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, la República Dominicana, Singapur y Tailandia.

37. En la 73a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado por 106 votos contra ninguno y 9 abstenciones (véase el párr. 52, infra, proyecto de resolución VIII).

/...

I. Proyecto de resolución A/C.3/32/L.48

38. En la 72a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución titulado "Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indevido de Drogas y sus programas relacionados con el desarrollo económico y social" (A/C.3/32/L.48), patrocinado por Australia, Bolivia, el Canadá, los Estados Unidos de América, Ghana, el Japón, Nueva Zelandia, Noruega, el Pakistán y Tailandia, países a los que posteriormente se unió Suecia.

39. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución por 115 votos contra ninguno y 14 abstenciones (véase el párr. 52 infra, proyecto de resolución IX).

J. Proyecto de resolución A/C.3/32/L.49

40. En la 70a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de Finlandia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/32/L.49) titulado "Protección de los derechos humanos en Uganda", patrocinado por Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Consciente de las pruebas acumuladas acerca de la continuación de violaciones masivas de los derechos humanos básicos en Uganda,

Recordando que en el 33º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos se examinaron denuncias de violaciones de los derechos humanos básicos en Uganda,

Recordando su resolución 32/19, de 18 de noviembre de 1977, sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Recordando que los Jefes de Gobierno del Commonwealth, en su reunión celebrada en Londres en junio de 1977, expresaron la opinión de que dichos excesos eran tan notorios que justificaban la preocupación del mundo y merecían ser condenados en términos enérgicos e inequívocos,

1. Expresa su profunda preocupación por las reiteradas y notorias violaciones de los derechos humanos básicos de las personas en Uganda;

2. Expresa la esperanza de que los órganos competentes de la Organización de la Unidad Africana examinen adecuadamente tales violaciones, con miras a ponerles fin;

3. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine la situación de los derechos humanos en Uganda."

41. En la 75a. sesión, celebrada el 9 de diciembre, la Presidenta anunció que después de diversas consultas, los patrocinadores del proyecto de resolución habían decidido no insistir en que se votara sobre el proyecto de resolución, en la inteligencia de que la preocupación expresada en el proyecto se tendría en cuenta cuando la Comisión de Derechos Humanos reanudara su examen de esa cuestión.

/...

K. Proyecto de resolución A/C.3/32/L.50

42. En la 72a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, el representante de la República Federal de Alemania presentó el proyecto de resolución A/C.3/32/L.50 titulado: "Esfuerzos intensificados y coordinados para combatir el tráfico ilícito y la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas", patrocinado por Alemania, República Federal de, Francia y Tailandia, países a los que posteriormente se unió Suecia.

43. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución por 118 votos contra ninguno y 15 abstenciones (véase el párr. 52, infra, proyecto de resolución X).

L. Proyectos de resolución A/C.3/32/L.60 y A/C.3/32/L.61

44. La Comisión tuvo ante sí los dos proyectos de resolución siguientes, titulados "Personas desaparecidas en Chipre":

a) El proyecto de resolución A/C.3/32/L.60 3/, patrocinado por Barbados, Cabo Verde, Chipre, el Ecuador, Fiji, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Liberia, Malta, México, Mozambique y Panamá, a los que posteriormente se unieron El Salvador, Kenya y Nigeria, y que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Recordando su resolución 3450 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, sobre la cuestión de las personas desaparecidas en Chipre,

"Gravemente preocupada por la falta de progresos en la aplicación de dicha resolución,

"1. Pide al Secretario General que designe un órgano investigador integrado por un máximo de cinco expertos competentes en esta esfera, al que se encomendará la tarea de localizar a las personas desaparecidas como resultado del conflicto armado en Chipre y determinar lo que ha sucedido con ellas;

"2. Invita a todas las partes interesadas a que se comprometan a prestar su plena cooperación a ese órgano;

"3. Pide al Secretario General que suministre a la Comisión de Derechos Humanos, en su 34º período de sesiones, información pertinente a la aplicación de la presente resolución.

3/ Las consecuencias financieras del proyecto de resolución se distribuyeron en el documento A/C.3/32/L.70.

b) El proyecto de resolución A/C.3/32/L.61, patrocinado por Turquía, que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Recordando el informe del Secretario General contenido en el documento E/CN.4/1239/Add.1, de 25 de febrero de 1977,

"1. Toma nota del acuerdo concluido entre los dirigentes de las dos comunidades el 12 de febrero de 1977 en presencia del Secretario General de las Naciones Unidas para establecer un nuevo mecanismo para investigar la suerte de las personas desaparecidas de ambas comunidades;

"2. Invita a las dos comunidades a aplicar el acuerdo mencionado supra;

"3. Pide al Secretario General que interponga sus buenos oficios, por intermedio de su Representante Especial en Chipre, para que las dos comunidades puedan definir las características del mecanismo de investigación con miras a acelerar su entrada en funciones;

"4. Recomienda a las partes interesadas que recaben la asistencia del Comité Internacional de la Cruz Roja para facilitar la labor del mecanismo de investigación que se ha de establecer."

45. En la 77a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, la Comisión, sin someterlo a votación, aprobó un texto consolidado propuesto por el Presidente (véase el párr. 52 infra, proyecto de resolución XII).

M. Proyecto de resolución A/C.3/32/L.63

46. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos" (A/C.3/32/L.63), patrocinado por Italia, Kenya, Lesotho, Nigeria, Omán y Swazilandia, países a los que posteriormente se unieron el Ecuador y Panamá, y que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Teniendo presentes las sugerencias formuladas para establecer, en las regiones donde aún no existan, mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos 4/,

"Consciente de la importancia de fomentar la cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

"Recordando la resolución 7 (XXIV) de la Comisión de Derechos Humanos en la que se pide al Secretario General que convoque seminarios regionales en las

4/ A/10235, párrs. 93 a 97 y 173 a 178; A/32/178, párrs. 107 a 111.

regiones en que no existan comisiones de derechos humanos, con objeto de que se examine el establecimiento de mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

"Reconociendo la importante contribución de las comisiones regionales de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

"1. Invita a los Estados de las zonas en que aún no existan mecanismos regionales en la esfera de los derechos humanos a que examinen la posibilidad de establecer en sus respectivas regiones mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

"2. Pide al Secretario General que, en virtud del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, dé prioridad a la organización de seminarios en las zonas donde no existan comisiones regionales de derechos humanos con objeto de examinar la posibilidad de establecer mecanismos regionales apropiados para la promoción y protección de los derechos humanos;

"3. Recomienda al Consejo Económico y Social que pida a las comisiones económicas y sociales regionales de las Naciones Unidas que estudien los medios mediante los cuales pueden contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en sus respectivas regiones e invita al Consejo a que, si fuera necesario, incluya expresamente en los mandatos de las comisiones regionales la promoción y protección de los derechos humanos;

"4. Pide además a los Secretarios Ejecutivos de las comisiones económicas regionales que difundan en sus respectivas regiones información sobre derechos humanos y organicen seminarios, cursos de capacitación, simposios, grupos de debate y otras actividades regionales análogas en materia de derechos humanos y que, para esos fines, nombren o designen dentro de sus respectivas secretarías un oficial de derechos humanos que, con el asesoramiento de la División de Derechos Humanos y en colaboración con ella, se encargue de la ejecución de estas y otras tareas en la esfera de los derechos humanos."

47. En la 74a. sesión, celebrada el 9 de diciembre, el representante de Nigeria, en nombre de los patrocinadores, presentó un texto revisado (A/C.3/32/63/Rev.1) que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Teniendo presentes las sugerencias formuladas para establecer, en las regiones donde aún no existan, mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos 4/,

"Consciente de la importancia de fomentar la cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

/...

"Recordando la resolución 7 (XXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, en la que se pide al Secretario General que convoque seminarios regionales en las regiones en que no existan comisiones de derechos humanos, con objeto de que se examine el establecimiento de mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

"Reconociendo la importante contribución de las comisiones regionales de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

"1. Invita a los Estados de las zonas en que aún no existan mecanismos regionales en la esfera de los derechos humanos a que examinen la posibilidad de establecer en sus respectivas regiones mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

"2. Pide al Secretario General que, en virtud del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, dé prioridad a la organización de seminarios en las zonas donde no existan comisiones regionales de derechos humanos con objeto de examinar la posibilidad de establecer mecanismos regionales apropiados para la promoción y protección de los derechos humanos;

"3. Pide también al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, para un examen más a fondo, un informe sobre la marcha de los trabajos relacionados con la aplicación de esta resolución."

48. En la 76a. sesión, celebrada el 9 de diciembre, la representante de Yugoslavia propuso las siguientes enmiendas orales al proyecto de resolución revisado:

a) La sustitución del tercer párrafo del preámbulo por el texto siguiente:

"Recordando la resolución 7 (XXIV) de la Comisión de Derechos Humanos en la que se pide al Secretario General que considere la posibilidad de convocar seminarios regionales adecuados en virtud del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos en las regiones en que no existan actualmente comisiones regionales de derechos humanos, con objeto de que se examine la utilidad y la conveniencia de establecer comisiones regionales de derechos humanos,"

b) La sustitución, de la palabra "mecanismos" por la palabra "arreglos" en el párrafo 1 de la parte dispositiva y la sustitución de la palabra "posibilidad" por la palabra "viabilidad" en la segunda línea del mismo párrafo;

c) La sustitución de las palabras "comisiones regionales" por las palabras "arreglos regionales" y de la palabra "mecanismos" por la palabra "arreglos" en el párrafo 2 de la parte dispositiva y la sustitución de la palabra "posibilidad" por la palabra "viabilidad".

/...

49. En la 77a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, los patrocinadores del proyecto de resolución presentaron un texto revisado en el que se incorporaban las enmiendas propuestas por Yugoslavia al tercer párrafo del preámbulo. También se revisaron los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva.

50. El proyecto de resolución revisado fue patrocinado también por los Estados Unidos de América y Nueva Zelandia.

51. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, tal como había sido revisado, sin someterlo a votación (véase el párr. 52, infra, proyecto de resolución XI).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISION

52. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, contenida en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, para la formulación y aplicación de políticas y medidas nacionales que puedan llevar a un rápido progreso social y económico,

Recordando su resolución 2543 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, relativa a la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, así como otros documentos de las Naciones Unidas que guardan relación con el desarrollo socioeconómico, en particular la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1.^o de mayo de 1974, y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974,

Convencida de que, conforme a la Declaración, la tarea primordial de todos los Estados y organizaciones internacionales consiste en eliminar todos los obstáculos que se oponen al progreso social, en particular males tales como la desigualdad, la explotación, la guerra, el colonialismo y el racismo,

Consciente de que el ulterior desarrollo social contribuye a la coexistencia pacífica, a la disminución de la tensión y a la consolidación de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que en 1979 se celebrará el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración,

1. Insta a todos los gobiernos a que tengan debidamente en cuenta su responsabilidad última de asegurar el progreso social y el bienestar de sus pueblos, mediante, entre otras cosas, su adhesión a los principios enunciados en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social;

2. Recomienda que las organizaciones y organismos internacionales que se ocupan del desarrollo continúen considerando la Declaración como un importante documento internacional al formular estrategias y programas dirigidos al progreso y al desarrollo en lo social;

3. Pide al Secretario General que, basándose fundamentalmente en la información disponible, prepare y presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto

/...

período de sesiones, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social y del Consejo Económico y Social y en lugar de un anexo al Informe sobre la situación social en el mundo, 1978, como está previsto en la resolución 2543 (XXIV) de la Asamblea, un informe completo sobre la aplicación de la Declaración por los gobiernos y las organizaciones y organismos internacionales que se ocupan del desarrollo durante el período 1969-1979;

4. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema separado titulado "Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social", a fin de conmemorar el décimo aniversario de la Declaración.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Protección de los derechos humanos en Chile

La Asamblea General,

Subrayando su compromiso asumido en virtud de los principios de la Carta de las Naciones Unidas de promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos 5/ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 6/, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, o sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Reafirmando una vez más su condenación de todas las formas de tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Considerando que tanto la Asamblea General, en su resolución 31/124 de 16 de diciembre de 1976, como la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 9 (XXXIII) de 9 de marzo de 1977, expresaron profunda indignación por las constantes y notorias violaciones de los derechos humanos que han ocurrido y siguen ocurriendo en Chile, en particular la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, la desaparición de personas por motivos políticos, las detenciones, los encarcelamientos y los destierros arbitrarios, y los casos de privación de la nacionalidad chilena,

5/ Resolución 217 A (III).

6/ Resolución 2200 A (XXI).

Considerando que sus esfuerzos y los esfuerzos del Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura encaminados al restablecimiento de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile no han obtenido la respuesta que requieren su autoridad y unanimidad de propósito,

Teniendo presentes las resoluciones 8 (XXXI) de 27 de febrero de 1975, 3 (XXXII) de 19 de febrero de 1976 y 9 (XXXIII) de 9 de marzo de 1977 de la Comisión de Derechos Humanos, en que se establece el Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile y se prorroga su mandato,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a fin de aplicar la resolución 31/124 de la Asamblea General,

Tomando nota de que la Comisión de Derechos Humanos habrá de examinar, en su 34.^o período de sesiones, los informes sobre las consecuencias de las diversas formas de ayuda prestada a las autoridades chilenas así como sobre un fondo voluntario para recibir contribuciones y distribuir, con la autorización de una junta independiente de síndicos, ayuda humanitaria y financiera a los detenidos o encarcelados en Chile y a sus familiares,

Habiendo examinado los informes del Grupo de Trabajo ad hoc 7/ y del Secretario General 8/ correspondientes a este tema, así como las observaciones y documentos presentados por las autoridades chilenas 9/,

Felicitando al Presidente y a los miembros del Grupo de Trabajo ad hoc por la forma concienzuda y objetiva en que prepararon el informe, pese a las dificultades creadas por la persistente negativa de las autoridades chilenas a permitir que el Grupo visitara el país de conformidad con su mandato,

Deplorando profundamente la destrucción de las instituciones democráticas y de las salvaguardias constitucionales de que gozaba antes el pueblo chileno,

Gravemente preocupada por el hecho de que, a pesar de los llamamientos de la Asamblea General, del Secretario General, de instituciones privadas y de ciudadanos particulares de Chile, las autoridades chilenas en ningún momento han dado una explicación satisfactoria de la situación de las personas desaparecidas,

7/ A/32/227.

8/ A/32/234, A/C.3/32/7.

9/ A/C.3/32/6.

Concluyendo que en Chile se siguen produciendo violaciones constantes y patentes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, a pesar de recientes acontecimientos, atribuibles principalmente a los incesantes esfuerzos del pueblo chileno y de la comunidad internacional, que según el informe del Grupo de Trabajo ad hoc indican una disminución del número de presos políticos y del número de personas detenidas con arreglo al estado de sitio,

1. Reitera su profunda indignación por el hecho de que el pueblo chileno continúe sometido a violaciones constantes y patentes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, siga careciendo de salvaguardias constitucionales y judiciales adecuadas de sus derechos y libertades y sufriendo atentados contra la libertad e integridad personales, en particular por métodos de intimidación sistemática, inclusive la tortura, la desaparición de personas por motivos políticos, las detenciones, los encarcelamientos y los destierros arbitrarios y los casos de privación de la nacionalidad chilena;

2. Expresa su especial inquietud e indignación ante la incesante desaparición de personas que, según indican los testimonios disponibles, puede atribuirse a razones políticas, y ante la negativa de las autoridades chilenas a aceptar su responsabilidad por el gran número de personas que se encuentran en esas condiciones o a explicarlo, o siquiera a realizar una investigación adecuada de los casos que se han señalado a su atención;

3. Deplora, en este sentido, la forma insatisfactoria en que las autoridades chilenas han tratado de cumplir sus compromisos con el Secretario General de las Naciones Unidas, que ha actuado en virtud del mandato que le confirió la resolución 31/124 de la Asamblea General, en relación con los familiares desaparecidos de los chilenos que llamaron la atención sobre su causa realizando una huelga de hambre en la sede de la Comisión Económica para América Latina en Santiago;

4. Deplora además que las autoridades chilenas no hayan cumplido sus reiteradas promesas de que permitirían que el Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile visitara el país de conformidad con su mandato;

5. Insta una vez más a las autoridades chilenas a que restablezcan y salvaguarden sin demora los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y a que respeten plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales pertinentes en los que Chile es parte, y a que, con ese fin, apliquen el párrafo 2 de la resolución 31/124 de la Asamblea General;

6. Exige a las autoridades chilenas que pongan fin inmediatamente a la práctica de detenciones secretas inadmisibles y la subsiguiente desaparición de personas cuyo encarcelamiento se niega sistemáticamente, o nunca se reconoce, y que aclaren sin tardanza la situación de esas personas;

7. Reitera su invitación a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a que informen al Secretario General de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 31/124 de la Asamblea General, a fin de que él pueda presentar nuevos informes a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones y a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

8. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que:

a) prorrogue el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc, tal como está constituido actualmente, para que pueda informar a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones y a la Comisión en su 35º período de sesiones, haciéndoles llegar la información adicional que sea necesaria,

b) presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, recomendaciones concretas sobre la ayuda humanitaria, jurídica y financiera que podría prestarse a quienes estén arbitrariamente detenidos o encarcelados, a quienes hayan sido obligados a salir del país y a sus parientes,

c) presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los progresos realizados en relación con las medidas adoptadas en cumplimiento del inciso c) del párrafo 5 de la resolución 31/124 de la Asamblea General;

9. Pide al Presidente de la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones y al Secretario General que presten toda la asistencia que consideren conveniente para restablecer los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile.

PROYECTO DE RESOLUCION III

Asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/126, de 16 de diciembre de 1976, en la que pidió al Secretario General que adoptara medidas para organizar y proporcionar inmediatamente la asistencia financiera de emergencia y otras formas de asistencia adecuadas para proveer al cuidado, subsistencia y educación de los estudiantes sudafricanos refugiados,

Recordando también la resolución 417 (1977) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 1977, en la que el Consejo, entre otras cosas, pedía a todos los gobiernos y organizaciones que contribuyeran generosamente a la asistencia para las víctimas de la violencia y la represión, inclusive la asistencia educacional a los estudiantes sudafricanos refugiados,

Tomando nota de que el Secretario General ha designado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados coordinador de la asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Expresando profunda preocupación porque el Gobierno de Sudáfrica sigue adoptando más y más medidas represivas contra los estudiantes en ese país,

Tomando nota con preocupación de la continua afluencia de refugiados sudafricanos, incluso, en particular, estudiantes, a los países vecinos,

Preocupada por la presión que se ejerce en los sistemas educacionales de los tres países huéspedes como resultado de la continua afluencia de niños de Sudáfrica que buscan librarse de la represión y también ocasión de proseguir sus estudios,

Habiendo examinado los informes del Secretario General 10/ sobre los progresos logrados en lo tocante a la asistencia requerida por esos refugiados en Botswana, Lesotho y Swazilandia y proporcionada a los mismos,

Reconociendo que las necesidades de los estudiantes sudafricanos refugiados también imponen serias presiones sobre Zambia,

1. Apoya las medidas tomadas por el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de movilizar un programa de asistencia para los estudiantes sudafricanos refugiados en Botswana, Lesotho y Swazilandia;

10/ A/32/65 y Add.1.

2. Toma nota con agradecimiento de las generosas contribuciones de los Gobiernos de Botswana, Lesotho y Swazilandia para dar asilo y proporcionar servicios de enseñanza para los estudiantes refugiados;

3. Toma nota con satisfacción de la contribución aportada hasta ahora por los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los organismos de las Naciones Unidas;

4. Expresa, empero, su preocupación porque la asistencia total recibida hasta la fecha está por debajo de las necesidades;

5. Insta a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los organismos de las Naciones Unidas a que contribuyan generosamente a los programas de asistencia para estos estudiantes refugiados con apoyo financiero y proporcionándoles las oportunidades necesarias para su cuidado y subsistencia, educación y formación profesional;

6. Pide a todos los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, incluso, en particular, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, que ayuden al Alto Comisionado a desempeñar la tarea humanitaria que se le ha confiado;

7. Pide al Secretario General y al Alto Comisionado que intensifiquen sus esfuerzos por lograr la movilización de asistencia financiera de emergencia y otras formas de asistencia adecuadas para estos estudiantes refugiados en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

8. Pide además al Secretario General que:

a) emprenda un programa similar de asistencia para los estudiantes sudafricanos refugiados en Zambia;

b) disponga que se haga un estudio de la cuestión a tiempo para que el Consejo Económico y Social pueda examinarlo en su 65º período de sesiones;

c) informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

/...

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Medidas para mejorar la situación y garantizar el
respeto de los derechos humanos y la dignidad de
todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos 11/ y las de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 12/,

Teniendo en cuenta la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 13/ y la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963 14/,

Teniendo en cuenta asimismo el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 15/, y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 16/, aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando sus resoluciones relativas a los trabajadores migratorios, en especial las resoluciones 3349 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 31/127 de 16 de diciembre de 1976, y las resoluciones 1749 (LIV) y 1926 (LVIII) del Consejo Económico y Social, de 16 de mayo de 1973 y de 6 de mayo de 1975, en las que el Consejo afirmó que era necesario que las Naciones Unidas considerasen la situación de los trabajadores migratorios teniendo en cuenta los diversos aspectos de la cuestión y en relación con los factores generales que afectaban a los derechos humanos y la dignidad humana,

Percatada de que el problema de los trabajadores migratorios sigue revistiendo importancia capital para muchos países, de que se agrava cada vez más en algunas regiones y de que la Comisión de Derechos Humanos, así como los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas, deberían tomar medidas inmediatas para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios,

Destacando su profunda preocupación por la discriminación de hecho de que son víctimas los trabajadores extranjeros en algunos países, no obstante los esfuerzos hechos por vía legislativa y por otros medios para prevenirla y reprimirla,

11/ Resolución 217 A (III).

12/ Resolución 2106 A (XX), anexo.

13/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 500, No. 7310, pág. 95.

14/ Ibid., vol. 596, No. 8638, pág. 261.

15/ Oficina Internacional del Trabajo, Boletín Oficial, vol. LVIII, 1975, Serie A, No. 1, Convenio No. 143.

16/ Ibid., Recomendación No. 151.

Estimando además que el problema de los trabajadores migratorios se agrava en algunas regiones por razones políticas y económicas coyunturales y por razones sociales y culturales,

Recordando que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado y que, en ese contexto, las familias de los trabajadores migratorios tienen derecho a la misma protección que los trabajadores migratorios propiamente dichos,

Percatada de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios por los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, y por otros órganos de las Naciones Unidas tales como la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Agradeciendo en especial los esfuerzos que sigue haciendo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la esfera de los trabajadores migratorios,

Convencida en particular de que un esfuerzo de estrecha cooperación entre la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura contribuirá a mejorar la situación de los trabajadores migratorios,

Percatada de los esfuerzos realizados por los países de origen para facilitar el regreso de los trabajadores migratorios, así como su reincorporación a la vida económica y social de su país,

Teniendo presente la resolución 2083 (LXII) del Consejo Económico y Social, de 13 de mayo de 1977,

1. Pide a todos los Estados que, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos pertinentes aprobados por la Organización Internacional del Trabajo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, tomen medidas destinadas a prevenir todas las prácticas discriminatorias contra los trabajadores migratorios y a ponerles fin, y que velen por su aplicación;

2. Invita a todos los Estados a que:

a) Brinden a los trabajadores migratorios que se encuentran en situación regular en sus territorios un trato idéntico al que reciben sus nacionales en cuanto respecta al disfrute de los derechos humanos fundamentales, en especial en lo que se refiere a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y de profesión, a la seguridad social, a los derechos sindicales y culturales y a las libertades individuales y colectivas;

b) Promuevan y faciliten por todos los medios a su alcance la aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes y la celebración de acuerdos bilaterales encaminados, entre otras cosas, a eliminar el tráfico ilícito de mano de obra extranjera;

c) Adopten todas las medidas necesarias y apropiadas a fin de que se respeten plenamente en el marco de su legislación nacional los derechos humanos fundamentales y los derechos sociales adquiridos de todos los trabajadores migratorios, sea cual fuere su situación desde el punto de vista de la inmigración;

/...

3. Invita a los gobiernos de los países huéspedes a que establezcan estructuras de información y acogida suficientes y a que pongan en práctica políticas de formación y en materia de salud, servicios sociales, vivienda y desarrollo educativo y cultural para los trabajadores migratorios y sus familias, y a que les garanticen el libre ejercicio de actividades conducentes a la preservación de sus valores culturales;

4. Invita asimismo a los gobiernos de los países de origen a difundir con la mayor amplitud posible informaciones encaminadas a que los trabajadores migratorios conozcan lo más completamente posible sus derechos y obligaciones y a asegurarles una protección eficaz;

5. Invita a todos los Estados a que intensifiquen los esfuerzos encaminados a informar a la opinión pública de los países huéspedes sobre la importancia de la contribución de los trabajadores migratorios al desarrollo económico y social y al mejoramiento del nivel de vida en dichos países;

6. Pide a los países huéspedes y a los países de origen que lo encuentren conveniente que cooperen con miras a facilitar la reincorporación de los trabajadores migratorios en sus países de origen, teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas de estos últimos;

7. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a la Organización Internacional del Trabajo a asegurar conjuntamente, por los medios apropiados, una amplia difusión de información para eliminar los estereotipos y los prejuicios que han llevado a la discriminación de hecho de que son víctimas los trabajadores migratorios;

8. Invita a los gobiernos de los países huéspedes a considerar la aprobación de medidas definitivas que favorezcan en su territorio la normalización de la vida familiar de los trabajadores migratorios mediante la reunión de sus familias;

9. Pide a todos los Estados que consideren la ratificación del Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo;

10. Pide a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados competentes, particularmente a la Organización Internacional del Trabajo, que continúen prestando atención a esta cuestión;

11. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que examinen en forma completa y profunda esta cuestión en sus próximos períodos de sesiones respectivos, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los otros organismos interesados de las Naciones Unidas sobre la base de los instrumentos aprobados y de los documentos y estudios preparados por las Naciones Unidas y los organismos especializados, incluido el Estudio sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino 17/, y el informe del Seminario sobre los derechos humanos de los trabajadores migrantes, celebrado en Túnez del 12 al 24 de noviembre de 1975 18/.

17/ E/CN.4/Sub.2/L.640.

18/ ST/TAO/HR/50.

PROYECTO DE RESOLUCION V

Protección de los derechos humanos de ciertas categorías de presos

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 19/ en particular sus artículos 5, 10 y 19,

Recordando el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 20/ que garantiza a toda persona el derecho a la libertad de opinión y de expresión, con sujeción únicamente a las restricciones previstas por la ley y que son necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas,

Recordando también la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, enunciada en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Tomando nota, a este respecto, de los nuevos esfuerzos que se han hecho en las Naciones Unidas por eliminar la tortura y que se han reflejado en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclama que toda persona tendrá derecho a ser oída con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella,

Reconociendo la importancia del pleno respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de toda persona detenida o encarcelada como resultado de su lucha contra el colonialismo, la agresión y la ocupación extranjera, por la libre determinación, la independencia, la eliminación del apartheid y todas las formas de discriminación racial y de racismo, y por la terminación de todas esas violaciones de derechos humanos,

Consciente de que en muchas partes del mundo numerosas personas son detenidas en relación con delitos que han cometido, o se sospecha que han cometido, por razón de sus opiniones o convicciones políticas,

Observando que esas personas frecuentemente están expuestas a especiales peligros en lo relativo a la protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Consciente, por lo tanto, de que se debe prestar especial atención al pleno respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de esas personas,

19/ Resolución 217 A (III).

20/ Resolución 2200 A (XXI).

1. Pide a los Estados Miembros que:

- a) Tomen medidas eficaces para salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de esas personas,
- b) Garanticen, en particular, que esas personas no sean sometidas a torturas o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,
- c) Garanticen también que esas personas sean oídas con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellas;

2. Insta a los Estados Miembros a que examinen periódicamente la posibilidad de poner en libertad a esas personas como un acto de clemencia, o mediante la libertad condicional u otra condición análoga.

PROYECTO DE RESOLUCION VI

Protección de las personas detenidas o encarceladas como consecuencia de su lucha contra el apartheid, el racismo y la discriminación racial, el colonialismo, la agresión y la ocupación foránea y en pro de la libre determinación, la independencia y el progreso social de sus pueblos

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/34 de 30 de noviembre de 1976 y 32/14 de 19 de noviembre de 1976 en que reafirmó la legitimidad de la lucha de los pueblos por liberarse de la dominación colonial y extranjera por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, y exigió el pleno respeto de los derechos humanos básicos de todas las personas detenidas o encarceladas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia, así como la libertad inmediata de esas personas,

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados en la eliminación del colonialismo y el logro del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Expresando su grave preocupación por la denegación continuada del derecho a la libre determinación de los pueblos de Namibia, Zimbabwe, Palestina y otros pueblos que luchan por la realización de su derecho a la libre determinación y por la liberación del colonialismo y el racismo,

Recordando que el Consejo de Seguridad, en su resolución 392 (1976), condenó severamente una vez más la política de apartheid como crimen grave contra la conciencia y la dignidad de la humanidad y como violación grave de la paz y la seguridad internacionales e insistió en la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica por la eliminación del apartheid y la discriminación racial,

/...

Destacando la necesidad de que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando su resolución 3103 (XXVIII), en que proclamó solemnemente los principios básicos de la condición jurídica de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas,

1. Expresa su solidaridad con los combatientes en pro de la independencia nacional y el progreso social de los pueblos, contra el colonialismo, el apartheid, el racismo y la ocupación foránea;

2. Insiste de nuevo en que todos los intentos de reprimir la lucha contra la dominación colonial y los regímenes racistas son incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

3. Exige que se ponga en libertad a todas las personas detenidas o encarceladas como consecuencia de su lucha contra el apartheid, el racismo y la discriminación racial, el colonialismo, la agresión foránea y en pro de la libre determinación, la independencia y el progreso social de sus pueblos;

4. Insiste en que Israel y los regímenes minoritarios racistas del Africa meridional pongan en libertad inmediata e incondicionalmente a todas las personas detenidas o encarceladas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia nacional y contra el apartheid, todas las formas de racismo y discriminación racial, el colonialismo y la ocupación foránea;

5. Exhorta a los Estados Miembros a que den apoyo y asistencia en todos los ámbitos a los pueblos que luchan por liberarse del colonialismo, la ocupación foránea, el racismo y la discriminación racial;

6. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la cuestión de la liberación de las personas detenidas o encarceladas por haber participado en la lucha contra el apartheid, el racismo y la discriminación racial, el colonialismo, la agresión y la ocupación foránea y en pro de la libre determinación, la independencia y el progreso social de sus pueblos;

7. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION VII

Observancia del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Considerando que en el año 1978 se cumplirá el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos 21/ que, concebida "como ideal común por

21/ Resolución 217 A (III).

el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse", ha sido y sigue siendo con razón la fuente fundamental de inspiración de los esfuerzos nacionales e internacionales para la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de que la plena observancia de los derechos humanos exige que éstos se garanticen a todos los seres humanos, y de que este objetivo no se puede lograr a menos que se les den a conocer, en particular mediante la enseñanza y la educación,

Recordando a este respecto su resolución 217 A (III) en la que la Asamblea General proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos por la cual se pide que "tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades",

Recordando también su resolución 2906 (XXVII) de 19 de octubre de 1972 relativa a la observancia del vigésimo quinto aniversario de la Declaración,

Considerando la resolución 3 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de febrero de 1977, aprobada por el Consejo Económico y Social en su 62.º período de sesiones, en la que se recomienda a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales interesados en la protección y promoción de los derechos humanos que adopten las medidas adecuadas para que, con ocasión del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, realicen esfuerzos especiales para promover la comprensión, la cooperación y la paz internacionales, así como el respeto universal y efectivo de los derechos humanos, insistiendo en particular en el aspecto educativo, tanto en el marco de los sistemas escolares formales como fuera de éstos,

Deseosa de dar la debida importancia al trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Tomando nota con agradecimiento de las sugerencias contenidas en la nota del Secretario General relativa a la observancia del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

1. Invita a los Estados Miembros, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas apropiadas, tales como las expuestas en el anexo de la presente resolución, para celebrar el trigésimo aniversario de la Declaración Universal;

2. Pide al Secretario General que emprenda actividades adecuadas a nivel de las Naciones Unidas, tales como las indicadas en el anexo de la presente resolución, para celebrar el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

/...

3. Acoge complacida la decisión de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de organizar en 1978 una conferencia internacional sobre la enseñanza de los derechos humanos, y a este respecto, encarece a todos los Estados que faciliten la participación de expertos calificados en esa conferencia;

4. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que tome las medidas apropiadas para consultar a la Comisión de Derechos Humanos en su 34.º período de sesiones, acerca de la elaboración de un programa de acción para desarrollar la educación sobre derechos humanos en cumplimiento de la resolución 3 (XXXIII) de dicha Comisión;

5. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Treinta Años de la Declaración Universal de Derechos Humanos; cooperación internacional para la promoción y observancia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales", y recomienda que este tema sea considerado por la Asamblea General en sesión plenaria;

6. Decide además celebrar una reunión extraordinaria en celebración del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que se cumple el 10 de diciembre de 1978, y pide al Secretario General que haga los preparativos necesarios para el programa de esa reunión.

ANEXO

A

Algunas sugerencias sobre las posibles medidas a nivel nacional:

- a) Proclamación oficial del 10 de diciembre de 1978 como Día de los Derechos Humanos;
- b) Emisión de mensajes especiales de Jefes de Estado o de Gobierno o de otras eminentes personalidades civiles el 10 de diciembre de 1978;
- c) Reuniones especiales de instituciones parlamentarias y de otras instituciones públicas o privadas el Día de los Derechos Humanos;
- d) Consideración especial de la posibilidad de pasar a ser partes en los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos por los Estados que aún no han ratificado esos instrumentos ni se han adherido a ellos;
- e) Establecimiento de instituciones nacionales o locales para la promoción y la protección de los derechos humanos;
- f) Fomento de los programas de enseñanza de los derechos humanos en los distintos niveles de la educación;
- g) Difusión de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los idiomas nacionales, incluidos los idiomas de las minorías;
- h) Emisión durante 1978 de sellos de correos, sobres de primer día de emisión y matasellos especiales alusivos a los derechos humanos;
- i) Participación de las organizaciones no gubernamentales en la celebración y organización de actividades por parte de esas organizaciones;
- j) Actividades en el marco de los Decenios y Años internacionales que se están preparando sobre cuestiones de derechos humanos y actividades de apoyo a los mismos.

B

Se recomienda que, entre otras, se tomen las siguientes medidas, a nivel de las Naciones Unidas:

1. Que se organicen en la Sede de las Naciones Unidas y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra actos conmemorativos el 10 de diciembre de 1978 o alrededor de esa fecha.

/...

2. Que en 1978 se organice (en Ginebra) un seminario especial de alcance mundial, dentro del programa de servicios de asesoramiento, sobre el tema de las instituciones nacionales y locales para la promoción y la protección de los derechos humanos. El informe del seminario deberá transmitirse a la Asamblea General.
3. Deberían hacerse arreglos para conceder premios en la esfera de los derechos humanos tal como se prevé en la recomendación C del anexo de la resolución 2217 (XXI) de 19 de diciembre de 1966.
4. La Oficina de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas debería publicar material apropiado de información pública, radiofónico y audiovisual, concebido para señalar y recalcar la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la función que desempeñan y la obra que realizan las Naciones Unidas para garantizar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
5. Deberían publicarse versiones actualizadas, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, de la publicación Derechos Humanos: Recopilación de Instrumentos Internacionales de las Naciones Unidas y de la publicación Actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, y se debería prestar asistencia a las instituciones que se propongan editarlas en otros idiomas.

PROYECTO DE RESOLUCION VIII

Estupefacientes: cooperación internacional en materia de tratamiento y rehabilitación

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 2064 (LXII), 2065 (LXII) y 2066 (LXII), del 13 de mayo de 1977, del Consejo Económico y Social, y otras resoluciones sobre los peligros del uso indebido de drogas,

Teniendo presentes los artículos 38 y 38 bis de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, 22/ en su forma enmendada,

Reconociendo la amenaza cada vez mayor causada por la generalización del uso indebido de drogas en muchas partes del mundo, las consecuencias de esta situación sobre el desarrollo social y económico, la agricultura y otras muchas esferas, así como el aumento resultante del delito y la corrupción,

Percatada de que el uso indebido de drogas tiene graves efectos negativos sobre la calidad de la vida de las personas y sobre las sociedades en que viven,

Preocupada por el hecho de que el tráfico de estupefacientes explota a todas las personas con las que establece contacto,

22/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 520, No. 7515, pág. 151.

Comprendiendo que se necesita el esfuerzo concertado de los Estados para hacer frente a este problema y que, a este respecto, debería fortalecerse el esfuerzo internacional,

Tomando nota de que los organismos del sistema de las Naciones Unidas están prestando atención, por intermedio de diversos programas, a la reducción de la oferta y la demanda de drogas,

Teniendo presente que el propósito inicial de la introducción de las drogas en la sociedad fue mejorar la salud y el bienestar del individuo,

Reconociendo la urgente necesidad de hacer que los individuos y los gobiernos adquirieran más conciencia de los peligros del uso indebido de drogas y de la necesidad de prestar mayor atención a la esfera de la prevención, el tratamiento y la rehabilitación,

1. Invita al Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas a que promueva, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud y otros organismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, medidas para diseñar modelos para la prevención, el tratamiento y la rehabilitación, teniendo en cuenta la diversidad de culturas en que existe el uso indebido de drogas, con la finalidad de identificar y demostrar las mejores técnicas para ayudar a los toxicómanos con miras a facilitar la labor de las autoridades nacionales por reducir el uso indebido de drogas;

2. Invita además a las organizaciones antes mencionadas a que estudien la factibilidad de establecer centros de tratamiento y rehabilitación que atiendan a los que sufran de toxicomanía y uso indebido y que capaciten a individuos para que apliquen las mejores metodologías en esta esfera;

3. Invita al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y demás organismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las instituciones financieras internacionales o multilaterales que participan en la asistencia al desarrollo, a que cooperen con el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, y lo ayuden, de conformidad con las solicitudes de los gobiernos, en la preparación de proyectos experimentales encaminados a proporcionar a los agricultores que habían confiado en cultivar materias primas de las que se extraen estupefacientes como su principal fuente de ingresos otros medios de ingresos en las zonas donde el cultivo y la producción ilícitos de materias primas de las que se extraen estupefacientes van a ser erradicados paulatinamente de conformidad con las decisiones de los gobiernos interesados;

4. Invita a los gobiernos a que consideren la posibilidad de incluir proyectos destinados a promover otras posibilidades económicas para los agricultores y demás individuos que dependen de la producción ilícita de sustancias psicotrópicas, como componentes adicionales e integrados en sus programas de desarrollo económico cuando soliciten asistencia técnica y financiera de instituciones multilaterales;

/...

5. Pide a la Comisión de Estupefacientes que en su próximo período de sesiones estudie la posibilidad de iniciar un programa significativo de estrategia y políticas de fiscalización internacional del uso indebido de drogas, incluida la posibilidad de integrar en él las políticas existentes o los programas previstos de asistencia para el desarrollo;

6. Sugiere que el Consejo Económico y Social preste especial atención en su 64.º período de sesiones a todos los problemas relacionados con el uso indebido de drogas.

PROYECTO DE RESOLUCION IX

Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas y sus programas relacionados con el desarrollo económico y social

La Asamblea General,

Recordando los llamamientos que hizo anteriormente en sus resoluciones 3012 (XXVII) y 3014 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3146 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3278 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 y 3446 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 para que se aportaran contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, así como los llamamientos análogos hechos por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1664 (LII) de 1.º de junio de 1972, 1937 (LVIII) de 5 de mayo de 1975 y 2004 (LX) de 12 de mayo de 1976,

Tomando nota con interés de la resolución 2066 (LXII) de 13 de mayo de 1977 del Consejo Económico y Social relativa a la coordinación de la asistencia técnica y financiera en las zonas de producción ilícita de materias primas de las que se extraen estupefacientes, y de la resolución 2067 (LXII) de 13 de mayo de 1977 relativa a la restricción del cultivo de la adormidera,

Advirtiendo que muchos de los programas del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas destinados a la reducción del cultivo (producción) ilícito de materias primas de las que se extraen estupefacientes requieren, en gran medida, medidas de desarrollo socioeconómico como condición y complemento de sus aspectos primarios de fiscalización de estupefacientes, y ayuda a los gobiernos que reciben asistencia de esos programas, en especial de programas multisectoriales por países, en el desarrollo económico y social de las regiones geográficas correspondientes,

Convencida de que tales programas relacionados con la fiscalización de estupefacientes, que contribuyen al desarrollo económico y social general de las regiones abarcadas por ellos, merecen el apoyo de los gobiernos y de las organizaciones e instituciones internacionales o multilaterales encargadas de suministrar ayuda económica y social para el desarrollo,

/...

1. Hace suya la resolución 2066 (LXII) del Consejo Económico y Social relativa a la coordinación de la asistencia técnica y financiera en las zonas de producción ilícita de materias primas de las que se extraen estupefacientes;
2. Reitera su llamamiento a los gobiernos para que mantengan sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indevido de Drogas tomando debidamente en consideración el desarrollo económico y social proporcionado en los programas de fiscalización de estupefacientes financiados por el Fondo;
3. Insta a todas las organizaciones e instituciones internacionales o multilaterales encargadas de suministrar ayuda económica y social para el desarrollo a que cooperen con las Naciones Unidas prestando apoyo financiero a la aplicación de los programas de fiscalización de estupefacientes que comprenden sectores relacionados con el desarrollo económico y social de las regiones abarcadas por esos programas;
4. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos y de las organizaciones e instituciones internacionales o multilaterales que se encargan de suministrar ayuda económica y social para el desarrollo y los invite a que cooperen para aplicarlos de la mejor manera posible.

PROYECTO DE RESOLUCION X

Esfuerzos intensificados y coordinados para combatir el
tráfico ilícito y la demanda ilícita de estupefacientes
y sustancias sicotrópicas

La Asamblea General,

Recordando los artículos pertinentes de la Convención Unica sobre Estupefacientes, de 1961 23/, modificada por el Protocolo de 1972 24/, así como del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971 25/,

Teniendo presentes las resoluciones 1932 (LVIII) y 1934 (LVIII), de 6 de mayo de 1975, 2002 (LX), de 12 de mayo de 1976, 2064 (LXII), 2067 (LXII) y 2081 (LXII), de 13 de mayo de 1977, del Consejo Económico y Social, así como las recomendaciones pertinentes del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 26/,

Reconociendo los graves problemas sanitarios, sociales y económicos que causa el uso indebido de drogas,

Toma nota con satisfacción de los considerables resultados conseguidos por los organismos nacionales encargados de la aplicación de las leyes, mediante una mayor colaboración regional e interregional y en cooperación con las organizaciones y órganos internacionales competentes, en la interceptación cada vez mayor del movimiento efectivo del contrabando de drogas,

Observando con gran preocupación que la continuación del tráfico ilícito internacional de estupefacientes y sustancias sicotrópicas causa la muerte de muchos seres humanos o menoscaba gravemente su salud, por lo que es perjudicial para muchas sociedades,

Convencida de que las medidas para reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluso la prevención, el tratamiento y la rehabilitación, deben ir acompañadas de medidas para reducir el suministro ilícito y el tráfico ilícito de drogas,

Convencida también de que la intensificación y coordinación de los esfuerzos de todos los organismos y organizaciones competentes relacionados con la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, a nivel nacional, regional e internacional, pueden mejorar los resultados obtenidos en la interceptación de ese tráfico,

23/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 520, No. 7515, pág. 151.

24/ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XI.3.

25/ Véase Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de un Protocolo sobre Sustancias Sicotrópicas, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.3), cuarta parte.

26/ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.2.

1. Insta a todos los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos a este respecto, fortaleciendo y coordinando sus organismos encargados de la aplicación de las leyes a los que corresponde interceptar el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, proporcionándoles los medios mejores y más expeditos de intercambiar la información operacional pertinente con las autoridades respectivas de otros países y cooperando en el mayor grado posible con las organizaciones internacionales que se ocupan de esta materia, para conseguir los mejores resultados posibles y evitar que se derrochen tiempo y personal;

2. Pide a las organizaciones y órganos internacionales, tales como la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y el Consejo de Cooperación Aduanera, que presten asistencia en todas las formas posibles y de la manera más coordinada, para evitar una duplicación de esfuerzos, a los respectivos organismos de todos los gobiernos encargados de la aplicación de las leyes, en especial suministrándoles toda la información operacional disponible respecto del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

3. Invita a los gobiernos a que adopten todas las medidas adecuadas contra el uso indebido de drogas, incluidos en particular programas para la pronta prevención de la toxicomanía y programas de educación sanitaria y que proporcionen medios para el tratamiento y rehabilitación de toxicómanos;

4. Invita a los gobiernos a que procedan a la evaluación de sus programas de prevención en materia de drogas para determinar su eficiencia y ampliar e intensificar las investigaciones en las esferas de la epidemiología y el conocimiento de las causas y motivos del uso indebido de drogas, en lo que respecta tanto a los aspectos farmacológicos como a los sociológicos;

5. Pide una cooperación más amplia y eficaz de los gobiernos y órganos competentes de las Naciones Unidas y organismos especializados para facilitar la elaboración y aplicación adecuadas de programas destinados a reducir la demanda ilícita de drogas y a promover el intercambio de experiencia e información entre los científicos y expertos de diversas naciones que participan activamente en esta tarea;

6. Reitera su llamamiento a todos los Estados que todavía no son partes en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 a fin de que adopten medidas para adherirse al mismo y pide al Secretario General que transmita este llamamiento a todos los gobiernos interesados;

7. Insta a los gobiernos a que suministren, además de los datos que ya transmiten en sus informes anuales al Secretario General, otras informaciones pertinentes sobre el alcance, pautas y cualquier nueva tendencia del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como información sobre los programas emprendidos para reducir la demanda ilícita de drogas;

8. Pide al Secretario General que refuerce y amplíe en lo posible, y en cooperación con los organismos especializados, los medios disponibles para prestar asistencia a los gobiernos que la soliciten en sus esfuerzos para reducir la demanda ilícita de drogas.

/...

PROYECTO DE RESOLUCION XI

Arreglos regionales para la promoción y protección de los
derechos humanos

La Asamblea General,

Teniendo presentes las sugerencias formuladas para establecer, en las regiones donde aún no existan, mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos 27/,

Consciente de la importancia de fomentar la cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando la resolución 7 (XXIV) de 1.º de marzo de 1968 de la Comisión de Derechos Humanos en la que la Comisión pide al Secretario General que considere la posibilidad de convocar seminarios regionales adecuados en virtud del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos en las regiones en que no existan actualmente comisiones regionales de derechos humanos, con objeto de que se examine la utilidad y la conveniencia de establecer comisiones regionales de derechos humanos,

Reconociendo la importante contribución de las comisiones regionales de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

1. Invita a los Estados de las zonas en que aún no existan arreglos regionales en la esfera de los derechos humanos a que consideren acuerdos con miras a establecer en sus respectivas regiones mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

2. Pide al Secretario General que, en virtud del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, dé prioridad a la organización de seminarios en las zonas donde no existan comisiones regionales de derechos humanos con objeto de que examinen la utilidad y la conveniencia de establecer comisiones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos;

3. Pide también al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, para un examen más a fondo, un informe sobre la marcha de los trabajos relacionados con la aplicación de la presente resolución.

27/ A/10235, párrs. 93 a 97 y 173 a 178; A/32/178, párrs. 107 a 111.

PROYECTO DE RESOLUCION XII

Personas desaparecidas en Chipre

La Asamblea General,

Preocupada por la falta de progresos logrados en lo que respecta a localizar a las personas desaparecidas en Chipre y determinar lo que ha sucedido con ellas,

Expresando la esperanza de que tengan éxito las conversaciones oficiosas que se están realizando con el fin de crear un comité mixto para localizar a las personas desaparecidas,

1. Pide al Secretario General que interponga sus buenos oficios, por intermedio de su Representante Especial en Chipre, en apoyo de la creación de un órgano investigador con la participación del Comité Internacional de la Cruz Roja, que se encuentre en condiciones de funcionar en forma imparcial, eficaz y rápida para resolver el problema sin demora;

2. Invita a las partes interesadas a seguir colaborando en la creación de este órgano investigador y a definir sus características con miras a acelerar su entrada en funciones.
